



## **CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA**

*ANUNCIO de 27 de febrero de 2012 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos del Consorcio. (2012080916)*

Por Decreto 10/1996, de 6 de febrero, se acordó la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Ciudad Monumental Histórico y Arqueológico de Mérida», aprobándose sus Estatutos.

Habiéndose acordado la reforma de los citados Estatutos en reunión del Consejo Rector de fecha 27 de febrero de 2012, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 de los mismos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

Mérida, a 27 de febrero de 2012. El Secretario del Consejo Rector del Consorcio, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS

### **ANEXO**

“ESTATUTOS DEL CONSORCIO «CIUDAD MONUMENTAL, HISTORICO-ARTISTICA Y ARQUEOLOGICA DE MERIDA»

#### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.º Constitución**

El Consorcio “Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida” se constituye como una entidad de derecho público sin ánimo de lucro, integrada por la Junta de Extremadura, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Asamblea de Extremadura, las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.”

##### **Artículo 2.º Personalidad jurídica**

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines específicos.

##### **Artículo 3.º Fines**

El Consorcio tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización e intensificación de las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento, revalorización e investigación de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida.

##### **Artículo 4.º Duración**

La Institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.

**Artículo 5.º Régimen Jurídico**

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cuanto a la normativa aplicable al personal a su servicio por el Convenio Colectivo del propio Consorcio.

**Artículo 6.º Sede**

El Consorcio tiene su sede en la ciudad de Mérida.

**CAPITULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN****Artículo 7.º Enumeración**

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Director Científico.
- d) El Director Gerente.

Mediante la reglamentación interna o por acuerdo específico del Consejo Rector se podrán crear Comisiones de Asesoramiento, así como una Comisión Delegada y Comisión Técnica que asuman competencias decisorias por delegación de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 8.º Carácter y Composición del Consejo Rector**

El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a de Honor: El/La Ministro de Educación, Cultura y Deporte o, por delegación, el/la Subsecretario del Departamento.
- Presidente/a: El/la Consejero/a de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
- Vicepresidentes/as:
  - El Presidente de la Asamblea de Extremadura.
  - El Director General de Patrimonio Cultural.
  - El Director General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
  - El Alcalde de Mérida.
  - El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.
  - El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.
- Vocales:



- Tres representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de los cuales uno de ellos será el/la Director/a del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.
  - Cinco representantes de la Junta de Extremadura, de los cuales:
    - dos serán designados/as por la Consejería de Educación y Cultura.
    - uno designado por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
    - uno designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
    - uno/a designado/a por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, perteneciente a la Universidad de Extremadura.
  - Tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, que representen a los grupos políticos mayoritarios.
  - Un representante de la Asamblea de Extremadura
  - El Diputado Delegado de Cultura de la Diputación Provincial de Cáceres.
  - El Diputado Delegado de Cultura de la Diputación Provincial de Badajoz.
- Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, que tendrá voz y voto.

Asistirán a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, los siguientes miembros:

- Un representante del Colegio Provincial de Arquitectos de Badajoz.
- Un representante de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz.
- Un representante del Patronato de Turismo de Mérida.
- Un representante de las Asociaciones de Defensa del Patrimonio.
- Hasta un máximo de cuatro personas de reconocido prestigio en el campo del patrimonio cultural, designados por el Consejo Rector.
- Un representante de los trabajadores al servicio del Consorcio.
- El Director Científico del Consorcio.
- El Director Gerente del Consorcio.

Los miembros Vocales representantes de las Administraciones consorciadas serán elegidos por un periodo de cuatro años renovables, pudiendo no obstante ser revocados libremente y en cualquier momento por la entidad por la que han sido designados.

### **Artículo 9.º Competencias del Consejo Rector**

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.



- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar, a propuesta de la comisión ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.
- f) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- g) Nombrar y separar al Director Científico y al Director Gerente.
- h) La aprobación de las operaciones de endeudamiento.
- i) Proponer la modificación de los Estatutos.
- j) Proponer la disolución y liquidación del Consorcio.
- k) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

#### ***Artículo 10.º Reuniones del Consejo Rector***

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el/la Presidente/a o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren como mínimo la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum se celebrarán en una segunda convocatoria cuando concurra al menos un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados en la reunión.

Si alguno de los miembros del consejo no puede asistir a sus reuniones por causa justificada podrá hacerse expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

#### ***Artículo 11.º Competencias de el/la Presidente/a***

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.
- b) El ejercicio ante los Tribunales de todo tipo de acciones judiciales.
- c) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.



- e) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- f) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se susciten en el seno del Consejo Rector.
- g) Desarrollar todas las demás facultades que le otorgue el Consejo Rector.

**Artículo 12.º Composición de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El Director General de Patrimonio Cultural.
- Vicepresidente/a Primero/a: El Alcalde de Mérida.
- Vicepresidentes Segundos: El Diputado Delegado de Cultura de las Diputaciones Provinciales Cáceres y Badajoz y el representante de la Asamblea de Extremadura en el Consejo Rector.
- Vocales:
  - Dos de los representantes de la Consejería de Educación y Cultura en el Consejo Rector.
  - Uno de los representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el Consejo Rector.
  - Uno de los representantes del Ayuntamiento de Mérida en el Consejo Rector.
  - El Director Científico, con voz y sin voto.
- Secretario/a: El Director Gerente, que asistirá con voz y sin voto.

Cada una de las Administraciones consorciadas nombrará su representante o representantes en la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir, con voz y sin voto, los miembros del Consejo Rector que no pertenezcan a la misma.

Si alguno de los miembros de la Comisión no puede asistir a sus reuniones por causa justificada podrá hacer expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

**Artículo 13.º Competencias de la Comisión Ejecutiva**

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y hacer el seguimiento una vez aprobado.



- c) Aprobar la organización de los servicios del consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al Director Científico y al Director Gerente.
- e) Proponer al consejo Rector el nombramiento y cese del Director Científico y del Director Gerente del Consorcio.
- f) Informar, con carácter preceptivo, a el/la Excmo./a. Sr./Sra. Consejero/a de Educación y Cultura de los proyectos de obras que puedan afectar al patrimonio cultural y artístico de la ciudad de Mérida, así como aquellos otros que bien a requerimiento de el/la Consejero/a o que por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución, asumiendo las competencias atribuidas por el Decreto 90/2001, de 13 de junio, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico y cuantas atribuciones le sean encomendadas expresamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluyendo las competencias atribuidas a la administración competente en materia de patrimonio en el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida, en el término municipal de Mérida.
- g) Proponer la ejecución de obras y realización de excavaciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la ciudad de Mérida.
- h) Colaborar en la formación del inventario del Patrimonio Histórico-Artístico.
- i) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
- j) Emitir los informes, dictar las resoluciones y conceder las autorizaciones en el marco de aplicación del Plan Especial de Protección de Mérida que se le asignen al Consorcio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- k) Resolver los expedientes administrativos que se tramiten en el Consorcio, salvo en aquellas materias expresamente atribuidas a otros órganos.
- l) Resolver las reclamaciones previas a la vía laboral interpuestas por el personal al servicio del Consorcio contra los actos y resoluciones de la Comisión Ejecutiva cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Rector.

#### ***Artículo 14.º Reuniones de la Comisión Ejecutiva***

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente/a, o cuando lo solicite como mínimo la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurra, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum se celebrarán en una segunda convocatoria cuando concurra, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados en la reunión.



En caso de imposibilidad del Presidente o los Vicepresidentes para presidir la Comisión Ejecutiva podrá delegarse la presidencia en alguno de los vocales de la misma o en el Director Científico.

**Artículo 15.º Competencias de el/la Director/a Científico/a:**

El nombramiento del Director Científico podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo, sin que sea necesario que tenga la condición de miembro del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva.

Corresponde al Director/a Científico/a impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo, y en particular:

- a) La dirección exclusiva del proyecto científico del Consorcio, en aras de la consecución de los fines de conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida.
- b) La elaboración del proyecto de actuaciones científicas para el desarrollo de los fines del Consorcio indicados en el apartado anterior, su seguimiento y ejecución una vez aprobados los acuerdos por el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.
- c) La dirección del personal investigador, salvo la administrativa que corresponderá al Director Gerente.
- d) Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 16.º Competencias de el/la directora/a Gerente.**

El nombramiento del Director Gerente podrá recaer en un funcionario de la Junta de Extremadura o del Ayuntamiento de Mérida.

Corresponden al Director Gerente las siguientes funciones:

- a) La realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto científico, bajo la coordinación del Director Científico.
- b) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo los de carácter científico.
- e) La jefatura del personal.
- f) La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.
- g) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio y la incoación de los expedientes administrativos.



- h) Dictar todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos.
- i) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- j) El seguimiento de las obras que se realicen y de los servicios que se presten.
- k) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 17.º Retribuciones**

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el Director Científico y el Director Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

### CAPITULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 18.º Recursos económicos**

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las aportaciones de las entidades consorciadas.
- b) Rendimiento de sus servicios.
- c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d) Empréstitos y préstamos.
- e) Aquellos otros legalmente establecidos.

#### **Artículo 19.º Patrimonio**

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

#### **Artículo 20.º Control financiero**

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 21.º Régimen de contrataciones**

El régimen de contratación del Consorcio, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionadas con el objeto del Consorcio están sujetas, con carácter general, al derecho civil y mercantil, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, y especialmente en su artículo uno.



En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de las Administraciones Públicas.

**Artículo 22.º Personal**

Con carácter general el personal del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las instituciones o entidades consorciadas.

No obstante, las instituciones consorciadas podrán adscribir temporalmente personal al Consorcio, y éste también podrá adscribir a personal propio a cualquiera de las instituciones consorciadas, previa firma de convenio de colaboración en el que se determinaran las condiciones de la adscripción.

## CAPITULO IV: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

**Artículo 23.º Modificación de los Estatutos**

La modificación de los Estatutos se producirá a propuesta del Consejo Rector y con la posterior aprobación, como mínimo, de tres de las entidades consorciadas, debiendo ser una de ellas la Junta de Extremadura.

**Artículo 24.º Disolución del Consorcio**

Corresponde proponer la disolución del Consorcio al Consejo Rector, con la posterior aprobación de todas las entidades consorciadas.

En el caso de que sólo una de las instituciones y entidades fundadoras resuelva su retirada del Consorcio, éste continuará vigente en relación con las demás entidades consorciadas, sin que tenga aquélla derecho a la reversión de los bienes puestos a disposición del Consorcio”.

• • •

*ACUERDO de 27 de febrero de 2012 por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y competencias de la Comisión Delegada y de la Comisión Técnica del Consorcio.* (2012AC0001)

El Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida se rige por las disposiciones de estos Estatutos y por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos, conforme se establece en el artículo 5 de sus Estatutos.

Mediante reglamentación interna o por acuerdo específico del Consejo Rector se podrán crear una Comisión Delegada y una Comisión Técnica que asuman competencias decisorias por delegación de la Comisión Ejecutiva.

La experiencia acumulada por la Comisión Ejecutiva del Consorcio en la resolución de expedientes tramitados al amparo del Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida desde su aprobación en el año 2000, aconseja la creación de dos órganos administrativos que resuelvan, por delegación de la Comisión Ejecutiva, los asuntos que requieran ser